



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho de mayo de abril de dos mil veintiunos (2021)

Proceso	Verbal
Demandante	Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A.
Demandado	Eugenia Ramos Hoyos
Radicado	No. 05001 31 03 005 2020 00060 00
Asunto	Auto de trámite

El artículo 159 del C. G.P., en su numeral 2° establece que el proceso se interrumpirá por muerte o enfermedad grave del apoderado judicial de alguna de las partes y esta se producirá a partir del hecho que la origine y durante esta no correrán los términos y no podrá ejecutarse ningún acto procesal, con excepción de las medidas urgentes y de aseguramiento.

Teniendo en cuenta la certificación acompañada con el anterior escrito, de la enfermedad que padece el apoderado de la demandante, se concluye que habrá de disponerse la interrupción del proceso por tal motivo.

En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E :

Decretar la interrupción del proceso a partir del 23 de abril del presente año, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE

RAFAEL ANTONIO MATOS RODELO

JUEZ

Firmado Por:

**RAFAEL ANTONIO MATOS RODELO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b1d993ad1274352728e24b192b51a569895a3413bde16eb806da92000ba1
c10b**

Documento generado en 18/05/2021 08:06:32 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**